



Año 33 N° 268 / 4 de febrero de 2022



Boletín Oficial

- Resolución N° 9122/21 - Presidencia "ad-referendum" del Consejo Superior
- Adenda al Protocolo Adicional del Acuerdo Específico suscripto entre la Municipalidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Académico para Movilidad Internacional suscripto entre la "Universidade de São Paulo", Brasil y esta Universidad (español)
- Convenio Académico para Movilidad Internacional suscripto entre la "Universidade de São Paulo", Brasil y esta Universidad (Portugés)
- Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Específico suscripto entre la Municipalidad de Tres Arroyos y Esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad de Tres Arroyos y esta Universidad
- Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Específico suscripto entre la Municipalidad de Tres Arroyos y Esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad de Tres Arroyos y esta Universidad



///Plata,

VISTO la elevación efectuada por la Prosecretaría de Administración y Finanzas, atento a que, a la fecha, el proyecto de Presupuesto Nacional 2022, que tramita por expediente 0046-JGM-2021 en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, no recibió aprobación por parte de la Honorable Cámara de Diputados, razón por la cual no podrá contarse con presupuesto aprobado para el próximo ejercicio durante el corriente año y

CONSIDERANDO:

y que por Decreto N° 882/2021, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera Nro. 24.756 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley Nro. 27.591 de Presupuesto General de la Administración nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias

que conforme a lo establecido por Resolución N° 8611/21, en virtud de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 861/21, los días hábiles restantes hasta la finalización del corriente año, tornan materialmente imposible el tratamiento por parte del Consejo Superior, del Presupuesto Universitario para el ejercicio 2022;

que, en consecuencia y dada la urgente necesidad de garantizar la continuidad del funcionamiento administrativo de esta Casa de Estudios, se estima conveniente el dictado de un acto resolutivo "ad-referendum" del Consejo Superior, mediante el cual se prorrogue el Presupuesto vigente hasta tanto dicho Consejo apruebe el correspondiente al próximo ejercicio;

que resulta necesario dictar el correspondiente acto resolutivo mediante el sistema de firma digital, receptado en el ámbito de la Universidad por Resolución N° 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el Presupuesto Universitario 2021 en todos sus términos, a partir del 1° de enero de 2022 y hasta la oportunidad en que el Consejo Superior apruebe el correspondiente al ejercicio 2022.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 9122 del registro pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad y pase a la Secretaría de Asun-

////



////

tos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; cumplido, tomen razón Dirección General de Administración, Administración de la Presidencia, Tesorería General y Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución N° 667/20. Hecho, pase a consideración de la Junta Ejecutiva.-

RESOLUCION N° **9122/21**

| |
|--------|
| D.G.O. |
| SS. |
| |
| |

**TAUBER
Fernando
Alfredo**

Firmado digitalmente
por TAUBER Fernando
Alfredo
Fecha: 2021.12.30
14:37:54 -03'00'

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
28/12/2021 14:53:38

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

MOLTENI
Mercedes
MOLTENI
Mercedes Beatriz
Beatriz
2021.12.28
13:28:39 -03'00'

Cra. MERCEDES B. MOLTENI
Secretaria de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de la Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**ADENDA AL PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO ESPECÍFICO
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA
MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP -, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Vicepresidente del Área Institucional de la Universidad Dr. Ing. Marcos Daniel Actis, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la Facultad de Psicología Lic. Xavier Oñativia y La Municipalidad de Chivilcoy, con domicilio sito en calle 25 de Mayo N° 35 de la ciudad de Chivilcoy, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Guillermo Britos, se celebra la presente adenda del protocolo adicional, conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrará por las siguientes cláusulas:-----

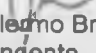
PRIMERA: Las Partes acuerdan modificar la cláusula **II- B- VIATICOS puntos C y E** del referenciado Protocolo Adicional del Convenio Especifico entre la Universidad Nacional de La Plata y la Municipalidad de Chivilcoy, suscripto con fecha 1 de marzo de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:
C. La movilidad se establece en pesos \$1300 como máximo más peaje para el docente que viaje en auto particular, con presentación de ticket/factura B, en estaciones de servicio YPF, a nombre del profesor. E. La movilidad para el docente que viaje en vehículo público REMIS será de \$ 2300 por traslado. Cuando más de un Profesor viaje en mismo auto particular o remis compartido, se liquidará una sola movilidad. Asimismo, se acuerda ampliar la designación de docentes conforme lo establecido en el punto I del protocolo adicional y en consecuencia se acompaña la ampliación del presupuesto que formará parte del presupuesto acordado oportunamente.


SEGUNDA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----


TERCERA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

CUARTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 0 días del mes de 11 de ~~2019~~ 2021.-----


Dr. Guillermo Britos
Intendente
Municipalidad de Chivilcoy


Dr. Ing. Marcos Actis
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata


Lic. Xavier Ofativia
Decano
Facultad de Psicología
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ACADÉMICO PARA MOVILIDAD INTERNACIONAL

Convenio que celebran la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (Brasil) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (Argentina), teniendo como objetivo la cooperación académica para el intercambio de docentes/investigadores y estudiantes.

Por el presente convenio, por una parte la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (USP), Brasil, creada pelo Decreto n. 6283, de 25 de enero de 1934, regida por su estatuto, aprobado por Resolución 3.461, de 07 de octubre de 1988, por su Regimentó Geral, aprobado por Resolución 3745, de 19 de octubre de 1990, con sede en la Rua da Reitoria, 374, Cidade Universitária, São Paulo, Brasil representada en este acto por su Rector, Vahan Agopyan, quien actúa en nombre de la misma, y por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), Argentina, creada por ley 4699/1905, con domicilio en Av. 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Actis y en calidad de representante natural de este convenio el Prof. Patricio Lorente, Secretario General, suscriben:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica en todas las áreas disponibles en ambas universidades, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de grado y de postgrado.

CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:

2.1. Docentes/investigadores:

2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres). Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia.

2.1.2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes.

2.1.3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario.



2.1.4. Aquellos que realicen la movilidad deberán contratar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

2.1.5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirán el costo de dichos trámites.

2.1.6. Los docentes/investigadores que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la movilidad

2.1.7. Cada universidad de origen, conforme a su normativa interna, decidirá sobre el pago de los salarios.

2.2. Estudiantes de Graduación y de Posgrado:

2.2.1. Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener título en la universidad de destino.

2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

2.2.3. Los estudiantes participantes en el programa de intercambio podrán ser estimulados a desarrollar el conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con la actividad que será desarrollada.

2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

2.2.5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto.

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción.

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites.

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.



2.2.6. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios.

2.2.7. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.

2.2.8. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad.

2.2.9. Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio.

2.2.10. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato.

2.2.11. Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad.

CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO

3.1. Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar financiación con órganos externos.

3.2. Los estudiantes deberán pagar sus cuotas y matrícula en su institución de origen, si las hubiera, y estarán libres de tasas en la institución de destino. La exención dispuesta anteriormente no será aplicable a estudiantes de posgrado, ni a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, quedando a criterio de cada Facultad el otorgamiento de algún beneficio económico. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA USP Y DEL UNLP

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

4.3. La institución de origen evaluará si reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previamente



acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria y a consideración de cada facultad.

4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

CLÁUSULA QUINTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

5.1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, Abog. Agositna Curcio, Directora de Relaciones Internacionales Universitarias.

5.2. Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por la USP, el Presidente da Agência USP de Cooperação Acadêmica Nacional e Internacional (AUCANI) y por la UNLP, la Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias (DRIU).

5.3. Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

5.4. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de São Paulo en su portal (<https://www5.usp.br/>).

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor por un plazo de **4 (cuatro) años**, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RESCISIÓN

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente, con 180 (ciento ochenta) días de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CLÁUSULA OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas o controversias que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo; no siendo posible, elegir a un tercero- persona física- para actuar como mediador.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente en documento electrónico, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto, en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO

VALMOR
ALBERTO
AUGUSTO
TRICOLI:
12504880871

Assinado digitalmente por VALMOR
ALBERTO AUGUSTO TRICOLI
(12504880871)
DN: C=BR, O=CFP, OU=CFP, OU=Secretaria da
Receita Federal do Brasil - RFB, OU=RFB
e(CP=AS, OU=EM BRANCO),
OU=Assessoria, CN=5222010000146,
CN=VALMOR ALBERTO AUGUSTO
TRICOLI (12504880871)
Razão do emissor de que a assinatura
Localização: São Francisco de Assis
Data: 2021.10.22 11:39:36
Fonte Reader Versão 9.5.0

Por delegação do M. Reitor
Portaria GI 6580/2014
Valmor Alberto Augusto Tricoli
Presidente do Acordo USP de
Cooperação Acadêmica
Nacional e Internacional

Vahan Agopyan
Rector

Fecha: 22 / 12 / 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ACTIS
Marcos
Daniel

Firmado
digitalmente por
ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2021.10.18
18:42:39 -03'00'

Dr. Ing. Marcos D. Actis
Vicepresidente Institucional

Fecha: ____ / ____ / ____

Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
13/10/2021 14:36:16

Prof. Patricio Lorente
Secretario General

Fecha: ____ / ____ / ____



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVÊNIO ACADÊMICO PARA MOBILIDADE INTERNACIONAL

CONVÊNIO celebrado entre a UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (Brasil) e UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (Argentina), visando à cooperação acadêmica para fins de intercâmbio de docentes/pesquisadores e estudantes.

Pelo presente Convênio, de um lado a UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (USP), Brasil, criada pelo Decreto n. 6283, de 25 de janeiro de 1934, regida por seu estatuto, aprovado pela Resolução 3.461, de 07 de outubro de 1988, e por seu Regimento Geral, aprovado pela Resolução 3745, de 19 de outubro de 1990, com sede na Rua da Reitoria, 374, Cidade Universitária, São Paulo, Brasil, neste ato representada por seu Reitor, Vahan Agopyan, e, de outro lado, a UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), Argentina, criada pela lei 4699/1905, situada na Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, representada neste ato por seu Vice-presidente Institucional, Dr. Eng. Marcos Actis e na qualidade de representante natural deste convênio o Prof. Patricio Lorente, Secretário Geral, têm entre si justo e acertado o que se segue, de acordo com as cláusulas e condições abaixo:

CLÁUSULA PRIMEIRA – OBJETO

O presente Convênio tem por objeto a cooperação acadêmica em todas as áreas disponíveis em ambas as universidades, a fim de promover o intercâmbio de docentes/pesquisadores, estudantes de graduação e de pós-graduação.

CLÁUSULA SEGUNDA – METAS E FORMAS DA COOPERAÇÃO

Formas de cooperação no intercâmbio de:

2.1. Docentes/pesquisadores:

2.1.1. Os docentes/pesquisadores visitantes participarão de conferências, ensino e/ou pesquisa, considerando que sua estada não deverá exceder um ano acadêmico (dois semestres). Deverão ter a correspondente autorização por parte da universidade de origem e com o certificado de admissão por parte da universidade de destino. A tal efeito, deverá apresentar um plano de atividades a desenvolver durante a estância.

2.1.2. A universidade de destino garantirá ao docente convidado uma sala de trabalho semelhante a que oferece a seus próprios docentes.



2.1.3. As condições de ensino, responsabilidades assumidas e outras questões vinculadas às atividades docentes a desenvolver se regularão conforme as normas e práticas estabelecidas na universidade de destino, salvo pacto em contrário.

2.1.4. Aqueles que realizam a mobilidade devem retirar, antes de seu início, um seguro que inclua cobertura de acidentes e repatriação durante a estadia de mobilidade.

2.1.5. Os professores que realizam a mobilidade devem proceder com os procedimentos para obter o visto correspondente e outras autorizações de imigração necessárias para entrada e permanência no país anfitrião. Eles também arcarão com o custo desses procedimentos.

2.1.6. Professores/pesquisadores que exercerem a mobilidade serão responsáveis por todas as despesas pessoais, incluindo hospedagem, transporte, alimentação, livros e quaisquer outras despesas exigidas pela mobilidade.

2.1.7. Cada universidade de origem, de acordo com suas normas internas, decidirá sobre o pagamento dos salários.

2.2. Estudantes de graduação e de pós-graduação:

2.2.1. Os estudantes serão indicados por sua instituição de origem, com base na excelência acadêmica, sendo que a aceitação ficará a cargo da instituição receptora durante o semestre anterior à mobilidade. Esses alunos não poderão obter um diploma na universidade de destino.

2.2.2. Os estudantes aceitos pela instituição receptora serão considerados alunos do programa de intercâmbio e estarão sujeitos a todas as normas da instituição receptora, devendo observar as mesmas condições dos estudantes regulares.

2.2.3. Os estudantes participantes dos programas de intercâmbio poderão ser estimulados a desenvolver um conhecimento do idioma do país da instituição receptora, compatível com a atividade a ser por eles desenvolvida.

2.2.4. Cada estudante deverá seguir um programa desenvolvido conjuntamente entre as duas instituições.

2.2.5. Um candidato que tenha sido aceito sob as disposições deste Convenio terá os seguintes direitos e obrigações:

a) deverá estudar na universidade de destino por um semestre no mínimo e no máximo por um ano acadêmico, de acordo com o plano de estudos aceito pela universidade. Se for estudante de pós-graduação, poderá realizar sua mobilidade por um período mais curto.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

- b) deverá respeitar as normas vigentes na universidade e no país anfitrião, sob pena de sofrer as penalidades previstas.
- c) deverá realizar os trâmites para obter o visto correspondente e outras autorizações migratórias que sejam necessárias para a entrada e estadia no país anfitrião. Ficarão a seu cargo todas as despesas decorrentes dos trâmites.
- d) será responsável por todas as despesas pessoais, incluindo acomodação, transporte, alimentação, seguro saúde, livros e outras despesas que a mobilidade exigir.

2.2.6. A universidade anfitriã fornecerá um espaço de trabalho e estudo para o estudante de intercâmbio, semelhante ao que oferece ao seu próprio.

2.2.7. A universidade anfitriã ajudará os alunos a encontrar acomodação.

2.2.8. Cada instituição informará à instituição parceira as notas obtidas pelo aluno, no final da mobilidade.

2.2.9. As instituições determinarão, de comum acordo, o número de alunos para intercâmbio.

2.2.10. No caso de um candidato aceito não poder realizar a mobilidade, ambas as instituições têm o direito de propor outro candidato.

2.2.11 Os alunos devem contratar, antes do início da mobilidade, um seguro médico que inclua cobertura para acidentes e repatriação durante a estadia na mobilidade.

CLÁUSULA TERCEIRA – SUPORTE FINANCEIRO

3.1. Os docentes envolvidos no intercâmbio não pagarão taxas na instituição receptora. As demais despesas (viagem, hospedagem etc.) correrão por conta do interessado, que poderá procurar financiamento junto a órgãos externos.

3.2. Os estudantes deverão pagar suas taxas e mensalidades na instituição de origem, se houver, e serão isentos de taxas na instituição de destino. A isenção prevista acima não será aplicável aos alunos de pós-graduação, ou ao ensino específico ou complementar de línguas frequentadas em centros de formação de línguas, cabendo à atribuição de qualquer benefício econômico a critério de cada Corpo Docente. As demais despesas (viagem, hospedagem etc.) poderão ser financiadas por órgãos externos ou ficarão a cargo do próprio estudante. A existência do Convênio não implica compromisso de suporte financeiro por conta das instituições.

CLÁUSULA QUARTA – OBRIGACÕES DA USP E DA UNLP



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

- 4.1. As duas instituições procurarão alcançar reciprocidade nas atividades contempladas por este Convênio.
- 4.2. Ao final da estada do estudante, a instituição receptora enviará ao órgão apropriado da instituição de origem um documento oficial, especificando as atividades desenvolvidas e a avaliação recebida, quando for o caso.
- 4.3. A instituição de origem irá avaliar se reconhecerá os resultados acadêmicos obtidos pelo estudante na instituição receptora, com base em programa de trabalho previamente acordado entre as duas instituições e em seus créditos e/ou carga horária e a consideração de cada faculdade.
- 4.4. As duas instituições se comprometem a promover a integração dos estudantes na vida acadêmica da instituição receptora.
- 4.5. A instituição receptora deverá prover condições de pesquisa e local apropriados para o trabalho do docente/pesquisador visitante, na medida de suas possibilidades.

CLÁUSULA QUINTA – COORDENACÃO DO CONVÊNIO

- 5.1. Será responsável ad-hoc do presente convênio, no términos da portaria 295/18 UNLP, Abog. Agositna Curcio, Directora de Relaciones Internacionales Universitarias.
- 5.2. Para constituir a Coordenação técnica e administrativa do presente Convênio são indicados, pela USP, o Presidente da Agência USP de Cooperação Acadêmica Nacional e Internacional (AUCANI), e pela UNLP, a Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias (DRIU).
- 5.3. Caberá à referida Coordenação a busca de soluções e o encaminhamento de questões acadêmicas e administrativas que surgirem durante a vigência do presente Convênio, bem como a supervisão das atividades.
- 5.4. As partes comprometem-se a divulgar o presente acordo nos respectivos sites institucionais, incluindo nas notícias correspondentes um link para o site da contraparte. Você deve conectar-se à Universidade Nacional de La Plata através do endereço de seu portal institucional em <https://www.unlp.edu.ar>, e à Universidade de São Paulo em seu portal (<https://www5.usp.br/>)

CLÁUSULA SEXTA – VIGÊNCIA

O presente Convênio vigorará pelo prazo de **4 (quatro) anos**, a partir da data em que for assinado pelos representantes de ambas as partes. Quaisquer mudanças nos termos



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

deste Convênio deverão ser efetuadas através de Termo Aditivo devidamente acordado entre as partes signatárias.

CLÁUSULA SÉTIMA – DENÚNCIA

O presente Convênio poderá ser denunciado a qualquer momento, por qualquer das partes, mediante comunicação expressa, com antecedência mínima de 180 (cento e oitenta) dias. A rescisão não prejudicará as partes de atividades pendentes que não tenham sido expressamente rescindidas pelas instituições signatárias.

CLÁUSULA OITAVA – RESOLUÇÃO DE CONTROVÉRSIAS

Para dirimir dúvidas ou controvérsias que possam ser suscitadas na execução e interpretação do presente Convênio, as partes envidarão esforços na busca de uma solução consensual por meio de negociação direta, devido à natureza cooperativa deste acordo. Não sendo possível, as convenientes indicarão, de comum acordo, um terceiro, pessoa física, para atuar como mediador.

O presente convênio específico é celebrado no regime estabelecido nos termos da portaria 295/18 UNLP e suas normas complementares.

E por estarem assim justas e convencionadas, as partes assinam o presente termo documento electrónico em espanhol e em português, de igual teor e para um só efeito, nas datas e locais indicados nas respectivas assinaturas digitais.

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA**

**VALMOR
ALBERTO
AUGUSTO
TRICOLI:
1250488087**

Assinado digitalmente por VALMOR
ALBERTO AUGUSTO TRICOLI:
1250488087
DN: C=BR, O=ICP-Brasil,
OU=Secretaria da Receita Federal do
Brasil - SP, OU=REB - CPF, OU=
(EM BRANCO), OU=Presencial,
OU=6222670000146, CN=VALMOR
ALBERTO AUGUSTO TRICOLI
1250488087
Ração: Eu sou o autor deste
documento
Localização: sua localização
Data: 2021.12.22 11:38:18
Foxit Reader Versão: 9.5.0

Por delegação do M. Rector
Portaria GA 6580/2014
Valmor Alberto Augusto Tricoli
Presidente da Agrupación ULP de
Cooperación Académica
Nacional e Internacional

**ACTIS Marcos
Daniel**

Firmado digitalmente
por ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2021.12.06
14:57:16 -03'00'

**Vahan Agopyan
Reitor**

**Dr. Eng. Marcos Actis
Vice-presidente Institucional**

Data: 22/12/2021

Data:



Prof. Patricio Lorente
Firmado digitalmente el día
16/11/2021 07:05:47

Prof. Patricio Lorente
Secretário Geral

Data: ____/____/____

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y LA MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS.

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. MARCOS ACTIS, con domicilio legal en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de La Facultad de Ciencias Económicas, en adelante La Facultad, con la conformidad de su Decano Mg. Eduardo Andrés De Giusti y la MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS, en adelante, la Municipalidad representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don Carlos Alberto Sánchez, con domicilio en la calle Rivadavia 1 de la ciudad de Tres Arroyos, acuerdan celebrar el presente protocolo en el marco del Convenio celebrado entre las partes con fecha 26 de octubre de 2004.

I - MATERIAS TEÓRICO PRÁCTICAS:

La planta docente estará integrada por un profesor y un auxiliar docente con dedicación simple. Serán propuestos por la Facultad y luego contratados por la Municipalidad de Tres Arroyos.

La cantidad de alumnos para la planta docente se establece en un máximo de 80, para la parte práctica y 120 para la teórica.

II - MATERIAS DE DICTADO TEÓRICO:

La planta docente se integra con un profesor con dedicación simple cada 120 alumnos.

Será propuesto por la Facultad y luego contratado por la Municipalidad de Tres Arroyos.

III - REMUNERACIÓN BÁSICA:

A partir del 1^o de marzo del año 2022 para las asignaturas que se dictan en el primer semestre y a partir del 1^o de agosto para las que se dictan en el segundo semestre, regirá el régimen de remuneraciones, que se detalla a continuación:

- a) Materias del primer cuatrimestre:

Para las cátedras de quinto año, las remuneraciones se determinarán tomando como base el valor de una dedicación simple a diciembre 2021. Dichas remuneraciones se abonarán por un período de 8 meses a partir del mes de marzo de 2022, lo que incluye los finales para el año calendario 2022. Dicho monto se mantendrá durante todo el año 2022 y sólo se ajustará en la medida en que se incrementen las remuneraciones de los docentes de la UNLP con dedicación simple en más del 20% acumulado; de otorgarse dicho incremento, el porcentaje resultante se aplicará íntegramente a la remuneración determinada en este mismo párrafo.

Para las cátedras de cuarto año, las remuneraciones se determinarán tomando como base el valor de una dedicación simple a diciembre 2021. Dichas remuneraciones se abonarán por un período de 7 meses a partir del mes de marzo de 2022, lo que incluye los finales para el año calendario 2022. Dicho monto se mantendrá durante todo el año 2022 y sólo se ajustará en la medida en que se incrementen las remuneraciones de los docentes de la UNLP con dedicación simple en más del 20% acumulado; de otorgarse dicho incremento, el porcentaje resultante se aplicará íntegramente a la remuneración determinada en este mismo párrafo.

En caso de repetir cursada de alguna materia de años anteriores, mediante un plan de seguimiento de cohorte, las remuneraciones se determinarán tomando como base el valor de una dedicación simple a diciembre 2021. Dichas remuneraciones se abonarán por un período de 7 meses a partir del mes de marzo de 2022, lo que incluye los finales para el año calendario 2022. Dicho monto se mantendrá durante todo el año 2022 y sólo se ajustará en la medida en que se incrementen las remuneraciones de los docentes de la UNLP con dedicación simple en más del 20% acumulado; de otorgarse dicho incremento, el porcentaje resultante se aplicará íntegramente a la remuneración determinada en este mismo párrafo.

En caso de tener que realizar evaluaciones mediante exámenes finales no incluidos en los párrafos anteriores, bajo el programa de seguimiento de cohorte, se abonarán hasta el equivalente a 2.5 meses, lo que corresponde a 5 finales en el año (marzo, junio, agosto, octubre y diciembre), pudiendo fraccionarse el valor si se estipula tomar menos finales. Las remuneraciones se determinarán tomando como base el valor de una dedicación simple a diciembre 2021. Dicho monto se mantendrá durante todo el año 2022 y sólo se ajustará en la medida en que se incrementen las remuneraciones de los docentes de la UNLP con dedicación simple en más del 20% acumulado; de otorgarse

dicho incremento, el porcentaje resultante se aplicará íntegramente a la remuneración determinada en este mismo párrafo.

b) Materias del segundo cuatrimestre:

Para las cátedras de quinto año, las remuneraciones se determinarán tomando como base el valor de una dedicación simple a julio 2022. Dichas remuneraciones se abonarán por un período de 8 meses a partir del mes de agosto de 2022, lo que incluye los finales para el año calendario 2022. Dicho monto se mantendrá durante todo el año 2022 y sólo se ajustará en la medida en que se incrementen las remuneraciones de los docentes de la UNLP con dedicación simple en más del 20% acumulado; de otorgarse dicho incremento, el porcentaje resultante se aplicará íntegramente a la remuneración determinada en este mismo párrafo.

Para las cátedras de cuarto año, y cátedras de años anteriores que se agreguen por el plan de seguimiento de cohorte, las remuneraciones se determinarán tomando como base el valor de una dedicación simple a julio 2022. Dichas remuneraciones se abonarán por un período de 7 meses a partir del mes de agosto de 2022, lo que incluye los finales para el año calendario 2022. Dicho monto se mantendrá durante todo el año 2022 y sólo se ajustará en la medida en que se incrementen las remuneraciones de los docentes de la UNLP con dedicación simple en más del 20% acumulado; de otorgarse dicho incremento, el porcentaje resultante se aplicará íntegramente a la remuneración determinada en este mismo párrafo.

En caso de tener que realizar evaluaciones mediante exámenes finales no incluidos en los párrafos anteriores, bajo el programa de seguimiento de cohorte, se abonará hasta el equivalente a 2.5 meses, lo que corresponde a 5 finales en el año (marzo, junio, agosto, octubre y diciembre), pudiéndose fraccionar el valor si se estipula tomar menos. Las remuneraciones se determinarán tomando como base el valor de una dedicación simple a diciembre 2021. Dicho monto se mantendrá durante todo el año 2022 y sólo se ajustará en la medida en que se incrementen las remuneraciones de los docentes de la UNLP con dedicación simple en más del 20% acumulado; de otorgarse dicho incremento, el porcentaje resultante se aplicará íntegramente a la remuneración determinada en este mismo párrafo.

IV- PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo que designe la Facultad, dependiente de la Municipalidad, y para las carreras que la Facultad dicte en el Centro Regional de Estudios Superiores de Tres Arroyos (CRESTA), percibirá una remuneración mensual equivalente al sueldo categoría A7 (no docente) de inicio y sin antigüedad calculado a diciembre de 2021, desde febrero a diciembre de 2022.

V - VIATICOS Y MOVILIDAD

El costo del alojamiento con desayuno, de almuerzo y/o cena será abonado directamente por la Municipalidad de Tres Arroyos.

La movilidad en vehículo particular será calculada en función del valor del litro de combustible: nafta (YPF INFINIA) / gasoil (YPF INFINIA), al momento en que el docente viaje. Para ello, se abonará 112 litros de nafta o 94 litros de gasoil, según corresponda. Los litros enunciados corresponden al consumo de un vehículo naftero/diesel estándar, ida y vuelta a Tres Arroyos. Además, se deberán abonar los gastos de peaje.

Cuando varios docentes viajen en auto particular o de alquiler compartido, se liquidará una sola movilidad. Estos valores se actualizarán en caso de incremento de los costos.

En el caso que la movilidad se efectúe en vehículo público, se reintegrará el valor total del pasaje de ida y vuelta tanto desde y hacia La Plata como desde o hacia otro Centro Regional, o bien la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento electrónico, a un solo efecto en la ciudad de La Plata, en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.-

SANCHEZ
Z Carlos
Alberto
Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Alberto
Fecha: 2021.12.10 12:11:53 -03'00'

ACTIS
Marcos
Daniel
Firmado digitalmente por ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2021.12.23 07:44:50 -03'00'

DE GIUSTI
Eduardo Andres
Firmado digitalmente por DE GIUSTI Eduardo Andres
Fecha: 2021.12.14 16:47:08 -03'00'

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
LA MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. MARCOS ACTIS, con domicilio legal en la Av. 7 NO 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de La Facultad de Ciencias Económicas, en adelante La Facultad, con la conformidad de su Decano Mg. Eduardo Andrés De Giusti, quien también suscribe como responsable natural y ad hoc del presente convenio y la MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS, en adelante, la Municipalidad representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don Carlos Alberto Sánchez, con domicilio en la calle Rivadavia 1 de la ciudad de Tres Arroyos, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco del Convenio celebrado entre las partes con fecha 26 de octubre de 2004, que se regirá por los siguientes artículos:

PRIMERO: La Facultad desarrollará en la Ciudad de Tres Arroyos las actividades académicas correspondientes a la Carrera de Contador Público. Las mismas comprenderán el dictado de los cursos teóricos y/o prácticos y las evaluaciones que la Facultad establezca.-

SEGUNDO: El servicio educativo que prestará la Facultad comprenderá el desarrollo de la currícula de cuarto a quinto año de la carrera citada en el artículo anterior de conformidad a lo que de igual forma se dicta en la Sede Central de La Plata. Esta situación está fundada en que La Municipalidad de Tres Arroyos ha decidido discontinuar la carrera de Contador Público a partir del año 2019, por lo que a partir de dicho año no existe inscripción para la citada carrera. No obstante, ello, mantendrá el servicio educativo en el año 2022, para los alumnos del cuarto año que no hayan aprobado las asignaturas correspondientes, dando continuidad al resto de los años de la carrera, en condiciones de normalidad, ello implica la discontinuidad gradual de la carrera año por año, manteniendo el servicio en cada año discontinuado y hasta su culminación; y La Facultad acepta tal decisión en las condiciones enunciadas. En el año 2022 no se dictarán las asignaturas correspondientes al primer, segundo y tercer año de la carrera de Contador Público. Se considerará únicamente la posibilidad de dictarse alguna cursada u ofrecer una mesa de final vinculada a los tres primeros años, para aquellos casos en los que la Municipalidad considere pertinente hacerlo, dentro de un plan de seguimiento de cohorte creado para tal fin. -----

TERCERO: Las partes podrán acordar, cuando lo consideren conveniente, la incorporación de otras actividades de grado y/o post grado, que se desarrollen en la Facultad, como así también el desarrollo de proyectos de investigación y de extensión para la comunidad del Municipio y la región. Las partes, además podrán acordar realizar determinadas acciones enmarcadas dentro de un plan de seguimiento de cohorte en caso de que los alumnos no hayan cumplimentado el segundo y tercer año de la carrera de Contador Público. -----

CUARTO: Las actividades curriculares a que se hace referencia en el artículo segundo, estarán a cargo de los docentes, que al efecto, propondrá la Facultad.-----

QUINTO: La Municipalidad, a través del Centro Regional de Estudios Superiores Tres Arroyos, tendrá a su cargo la inscripción de los alumnos para cursar materias y para rendir exámenes y su posterior remisión de las Actas a la Facultad, a los fines de su procesamiento y control por la Dirección de Enseñanza de la Facultad. Los actos administrativos, los plazos de entrega de las notas de examen y toda otra actividad que coadyuve a la operatividad del acuerdo y se regirá por las mismas disposiciones que la Facultad aplica en su sede central.--

SEXTO: La Municipalidad se obliga a: 1) Abonar los honorarios o remuneraciones de los docentes con los que individualmente formalizará el correspondiente contrato, de acuerdo a la legislación vigente y en las condiciones que se aprobaran en el Protocolo Complementario que a tal efecto formará parte integrante del presente acuerdo; 2) Abonar los gastos de viáticos y movilidad que se convengan; 3) Brindar la infraestructura necesaria para el normal desarrollo de las actividades docentes y administrativas; 4) Abonar durante 11 meses el monto que se convenga para el personal administrativo de apoyo para las carreras que se dicten en el Centro Regional de Estudios Superiores Tres Arroyos.-----

SÉPTIMO: La Municipalidad deberá financiar las actividades académicas desarrolladas por la Facultad sin recurrir al cobro de aranceles obligatorios a los estudiantes que cursen en Tres Arroyos. La falta total o parcial de financiamiento por parte de la Municipalidad interrumpirá la prestación del servicio académico por parte de la Facultad, en forma inmediata. -----

OCTAVO: El contenido de los cursos que se desarrollen en la Ciudad de Tres Arroyos serán los establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas para la actividad académica que se desarrolla en La Plata y el calendario para el dictado y las evaluaciones será el que al efecto se dicte. -----

NOVENO: El presente Acuerdo tendrá vigencia por un año, pudiéndose renovar por acuerdo expreso de partes. Asimismo, las partes podrán denunciarlo mediante un preaviso de

noventa días, de manera fehaciente, obligándose ambas en tal caso, a concluir las actividades académicas del año lectivo en que se produce la interrupción del servicio. -----

DÉCIMO: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. -----

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas y por las instancias jerárquicas correspondientes, los desacuerdos y las diferencias que pudieran originarse en virtud del presente Convenio, No obstante, para toda comunicación extrajudicial o judicial, las partes constituyen domicilio en los declarados en el encabezamiento y se someten a la Jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. -----

En prueba de conformidad, se firma el presente Instrumento electrónico a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.-

SANCHEZ Carlos Alberto
Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Alberto
Fecha: 2021.12.10 12:10:16 -03'00'

ACTIS Marcos Daniel
Firmado digitalmente por ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2021.12.23 07:44:22 -03'00'

DE GIUSTI Eduardo Andres
Firmado digitalmente por DE GIUSTI Eduardo Andres
Fecha: 2021.12.14 16:47:36 -03'00'

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y LA MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS.

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. MARCOS ACTIS, con domicilio legal en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de La Facultad de Ciencias Económicas, en adelante La Facultad, con la conformidad de su Decano Mg. Eduardo Andrés De Giusti y la MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS, en adelante, la Municipalidad representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don Carlos Alberto Sánchez, con domicilio en la calle Rivadavia I de la ciudad de Tres Arroyos, acuerdan celebrar el presente protocolo en el marco del Convenio celebrado entre las partes con fecha 26 de octubre de 2004

I - MATERIAS TEORICO PRÁCTICAS:

La planta docente estará integrada por un profesor y un auxiliar docente con dedicación simple. Serán propuestos por la Facultad y luego contratados por la Municipalidad de Tres Arroyos.

La cantidad de alumnos para la planta docente se establece en un máximo de 80, para la parte práctica y 120 para la teórica.

II - MATERIAS DE DICTADO TEORICO:

La planta docente se integra con un profesor con dedicación simple cada 120 alumnos. Serán propuestos por la Facultad y luego contratados por la Municipalidad de Tres Arroyos.

III - REMUNERACIÓN BASICA:

A partir del 1^o de marzo del año 2022 para las asignaturas de primer, segundo y tercer año que se dictan en el primer semestre, y a partir del 1^o de agosto para las que se dictan en el segundo semestre, regirá el régimen de remuneraciones, que se detalla a continuación:

a) Materias del primer cuatrimestre:

Para las cátedras de primer, segundo y tercer año, las remuneraciones se determinarán tomando como base el valor de una dedicación simple a diciembre 2021. Dichas remuneraciones se abonarán por un período de 7 meses. Dicho monto se mantendrá durante todo el año 2022 y sólo se ajustará en la medida en que se incrementen las remuneraciones de los docentes de la UNLP con dedicación simple en más del 20% acumulado; de otorgarse dicho incremento, el porcentaje resultante se aplicará íntegramente a la remuneración determinada en este mismo párrafo.

b) Materias del segundo cuatrimestre:

Para las cátedras de primer, segundo y tercer año, las remuneraciones se determinarán tomando como base el valor de una dedicación simple a julio 2022. Dichas remuneraciones se abonarán por un período de 7 meses. Dicho monto se mantendrá durante todo el año 2022 y sólo se ajustará en la medida en que se incrementen las remuneraciones de los docentes de la UNLP con dedicación simple en más del 20% acumulado; de otorgarse dicho incremento, el porcentaje resultante se aplicará íntegramente a la remuneración determinada en este mismo párrafo.

IV - PERSONAL ADMINISTRATIVO

La Facultad designará al personal administrativo para las carreras que la Facultad dicte en el Centro Regional de Estudios Superiores de Tres Arroyos (CRESTA), dependiente de la Municipalidad.

VI - VIATICOS Y MOVILIDAD

El costo del alojamiento con desayuno, de almuerzo y/o cena será abonado directamente por la Municipalidad de Tres Arroyos.

La movilidad en vehículo particular será calculada en función del valor del litro de combustible: nafta (YPF INFINIA) / gasoil (YPF INFINIA), al momento en que el docente viaje. Para ello, se abonará 112 litros de nafta 94 litros de gasoil, según corresponda. Los litros enunciados corresponden al consumo de un vehículo naftero/diesel estándar, ida y vuelta a Tres Arroyos. Además, se deberán abonar los gastos de peaje.

Cuando varios docentes viajen en auto particular o de alquiler compartido, se liquidará una sola movilidad. Estos valores se actualizarán en caso de incremento de los costos.

En el caso que la movilidad se efectúe en vehículo público, se reintegrará el valor total del pasaje de ida y vuelta tanto desde y hacia La Plata como desde o hacia otro Centro Regional, o bien la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento electrónico, a un solo efecto en la ciudad de La Plata, en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.-

SANCHEZ Carlos Alberto
Firmado digitalmente por
SANCHEZ Carlos Alberto
Fecha:
2021.12.10
12:14:18 -03'00'

ACTIS Marcos Daniel
Firmado digitalmente
por ACTIS
Marcos Daniel
Fecha:
2021.12.23
07:43:52 -03'00'

DE GIUSTI Eduardo Andres
Firmado digitalmente por
DE GIUSTI Eduardo Andres
Fecha: 2021.12.14
16:46:04 -03'00'

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
LA MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. MARCOS ACTIS, con domicilio legal en la Av. 7 N ° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de La Facultad de Ciencias Económicas, en adelante La Facultad, con la conformidad de su Decano Mg. Eduardo Andrés De Giusti, quien también suscribe como responsable natural y ad hoc del presente convenio y la MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS, en adelante, la Municipalidad representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don Carlos Alberto Sánchez, con domicilio en la calle Rivadavia 1 de la ciudad de Tres Arroyos, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco del Convenio celebrado entre las partes con fecha 26 de octubre de 2004, que se registró por los siguientes artículos:

PRIMERO: La Facultad desarrollará en la Ciudad de Tres Arroyos las actividades académicas correspondientes a la Carrera de Licenciado en Administración. Las mismas comprenderán el dictado de los cursos teóricos y/o prácticos y las evaluaciones que la facultad establezca. -----

SEGUNDO: El servicio educativo que prestará la Facultad comprenderá el desarrollo de la currícula del primero, segundo y tercer año de la carrera citada en el artículo anterior de conformidad a lo que de igual forma se dicta en la Sede Central de La Plata, continuando con el dictado de las asignaturas de la Carrera de Licenciado en Administración como se indica en el artículo siguiente. -----

TERCERO: La Municipalidad de Tres Arroyos que ha decidido abrir una nueva inscripción para la cohorte 2022 adicionándolo así al segundo año de la cohorte 2021 y el tercer año para la cohorte 2020. Abrirá nuevamente entonces, la inscripción para el primer año de la carrera y comenzará el dictado de las asignaturas del primero, segundo y tercer año. Sucesivamente año tras año se irá incorporando el dictado de las asignaturas correspondientes a los años segundo/tercero a quinto de la carrera, completando de este modo, la primera, segunda y tercer cohorte de la misma; y La Facultad acepta tal decisión en las condiciones enunciadas. -----

CUARTO: Las partes podrán acordar, cuando lo consideren conveniente, la incorporación de otras actividades de grado y/o post grado, que se desarrollen en la

Facultad, como así también el desarrollo de proyectos de investigación y de extensión para la comunidad del Municipio y la región.-----

QUINTO: Las actividades curriculares a que se hace referencia en el artículo segundo, estarán a cargo de los docentes, que al efecto, propondrá la Facultad-----

SEXTO: Los alumnos inscriptos en dicha intendencia deberán reunir y ajustarse a los requisitos exigidos por la Facultad y serán alumnos de la misma.-----

SÉPTIMO: La Municipalidad tendrá a su cargo la recepción de la documentación pertinente para la inscripción de los alumnos para cursar materias y para rendir exámenes y su posterior remisión a la Facultad, a los fines de su procesamiento y control por la Dirección de Enseñanza de la Facultad. Los actos administrativos, los plazos de entrega de las notas de examen y toda otra actividad que coadyuve a la operatividad del acuerdo y se registrará por las mismas disposiciones que la Facultad aplica en su sede central. -----

OCTAVO: La Municipalidad se obliga a: 1) Abonar los honorarios o remuneraciones de los docentes con los que individualmente formalizará el correspondiente contrato, de acuerdo a la legislación vigente y en las condiciones que se aprobaren en el Protocolo Complementario que a tal efecto formará parte integrante del presente acuerdo; 2) Abonar los gastos de viáticos y movilidad que se convengan; 3) Brindar la infraestructura necesaria para el normal desarrollo de las actividades docentes y administrativas; 4) Abonar durante 11 meses el monto que se convenga para el personal administrativo de apoyo para las carreras que se dicten en el Centro Regional de Estudios Superiores Tres Arroyos. -----

NOVENO: La Municipalidad deberá financiar las actividades académicas desarrolladas por la Facultad sin recurrir al cobro de aranceles obligatorios a los estudiantes que cursen en Tres Arroyos. La falta total o parcial de financiamiento por parte de la Municipalidad interrumpirá la prestación del servicio académico por parte de la Facultad, en forma inmediata. -----

DÉCIMO: El contenido de los cursos que se desarrollen en la Ciudad de Tres Arroyos serán los establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas para la actividad académica que se desarrolla en La Plata y el calendario para el dictado y las evaluaciones será el que al efecto se dicte. -----

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo tendrá vigencia por un año, pudiéndose renovar por acuerdo expreso de partes. Asimismo, las partes podrán denunciarlo

mediante un preaviso de noventa días, de manera fehaciente, obligándose ambas en tal caso, a concluir las actividades académicas del año lectivo en que se produce la interrupción del servicio. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. -----

DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad. -----

DÉCIMO CUARTO: Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas y por las instancias jerárquicas correspondientes, los desacuerdos y las diferencias que pudieran originarse en virtud del presente Convenio. No obstante, para toda comunicación extrajudicial o judicial, las partes constituyen domicilio en los declarados en el encabezamiento y se someten a la Jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. -----

En prueba de conformidad, se firma el presente Instrumento electrónico a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.-

SANCHEZ Carlos Alberto
Firmado digitalmente por SANCHEZ Carlos Alberto
Fecha: 2021.12.10 12:12:51 -03'00'

ACTIS Marcos Daniel
Firmado digitalmente por ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2021.12.23 07:43:24 -03'00'

DE GIUSTI Eduardo Andres
Firmado digitalmente por DE GIUSTI Eduardo Andres
Fecha: 2021.12.14 16:46:39 -03'00'